

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital
Pesetas
Per un mes 7'00
Per tres meses 18
Per seis meses 30
Per un año 46'00

Número suelto 0'50 pesetas mes correo

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

1852

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Octubre del año en curso, el establecimiento de Plazuelas de Barrió en varios sectores de la capital, se advierte que queda nuevamente expuesto al público en las Oficinas de Policía Urbana el Plano de la ciudad por el plazo de 30 días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se juzguen oportunas, las que se referirán exclusivamente a las líneas modificadas con motivo del emplazamiento de las expresadas plazoletas, no admitiéndose ninguna que se refiera a las restantes calles ya aprobadas definitivamente

Logroño a 11 de diciembre de 1.943.

El Alcalde,
Julio Pernas,

Administración de Justicia

Cédula de citación

1714

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de Pola de Siero y su Partido en sumario número 57 del corriente año por estafa contra el procesado Esteban Ortiz Esponosa, se cita a Teodomiro Fernández Blanco, de 31 años de edad, soltero, Delegado para el N. O. de España de la Caja Previsora de Crédito, hijo de Francisco y de Virginia, natural de Mieres, domiciliado ultimamente en la calle Bretón de los Herreros número 22, piso segundo izquierda, y actualmente en paradero desconocido para que en el término de 5 días comparezca ante este Juzgado de Instrucción o en el de Logroño con el fin de recibirle declaración en dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero a 13 de noviembre de 1.944.

El Secretario Judicial,

1706

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de la Ciudad y partido de Logroño, en autos de tercera seguidos por D.^a Cayetana García Marín, vecina de Logroño, contra los herederos de D. Domingo

Martínez Moreno, por medio de la presente, se cita y emplaza a los dichos herederos de D. Domingo Martínez Moreno, declarados en rebeldía, para que comparezcan ante la Audiencia del territorio dentro del término de 10 días para hacer uso de su derecho en la apelación interpuesta por el Sr. Abogado del Estado contra la sentencia dictada, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que sirva de emplazamiento, se extiende la presente en Logroño a 21 de Noviembre de 1.944.

El Secretario Judicial,

1808

Rodríguez Moreno, Francisco, hijo de Alejo y de María, natural de Arnedo (Logroño) y vecino de Calahorra (Logroño), de 24 años de edad; de estado soltero, de profesión labrador, sus señas son: estatura 1'650 m/m., pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular, color moreno y sin señas particulares.

Encartado en causa n.º 1642-44 por los delitos de abandono de servicio y deserción, comparecerá en el plazo de veinte días a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente de Intantería D. Jesús Prieto Méndez, Juez del Batallón Disciplinario de Marruecos, en Melilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Melilla, 4 de diciembre de 1944

El Teniente Juez Instructor

1712

Miguel Egues Ramón, de 38 años de edad, casado, natural de Argentina y domiciliado últimamente en Calahorra, de oficio chófer; procesado en causa que se le sigue con el n.º 38 de 1944 por delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Calahorra, a constituirse en prisión y presentar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Calahorra, 21 noviembre 1944.

El Juez de Instrucción

1738

Sánchez Pérez, Alberto, hijo de Julio y de Consuelo, natural de Haro, partido Judicial de Logroño, provincia de Logroño, vecindado en Haro, de 25 años de edad, soltero, su estatura un metro 745 milímetros, sus señas

personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, color sano, boca regular, frente despejada, señas particulares ninguna, comparecerá ante el Capitán D. Joaquín García López, Juez Instructor del Juzgado n.º 1 del Tercio Gran Capitán 1.º de La Legión, con residencia en Tauima, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, encartado en Expediente Judicial n.º 1609-44 que le instruye por el supuesto delito de deserción con armamento; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Se ruega tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan su busca, y de ser capturado sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Tauima, 13 de noviembre 1944

El Capitán Juez Instructor

Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada

1842

El Servicio Militar de Construcciones ofrece trabajo a los liberados condicionales que pudieran hallarse dosocupados, en las obras que realiza en las provincias de Madrid, Segovia, Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida, Zaragoza, Huesca, Valencia, Alicante, Sevilla, Málaga, Cádiz, Granada, Valladolid, Burgos y León; unas dentro de las respectivas capitales y otras, en los pueblos de dichas provincias.

Las solicitudes deberán presentarse en las Oficinas de esta Junta (Audiencia Provincial) debiendo hacer constar: 1.º Nombre y apellidos del interesado, estado, edad y nombre de los padres. 2.º Lugar de residencia y domicilio actual. 3.º Profesión u oficio, especificando la clase de trabajos a realizar dentro del mismo. 4.º Delito por el que fueron condenados y pena impuesta. 5.º Si la libertad condicional les fué concedida sin destierro o caso contrario, lugar donde tienen prohibición de residir.

6.º Zona de las indicadas donde el liberado desee trabajar, debiendo acompañar lista de localidades por orden de preferencia especificando causas de la elección (razones de familia, salud, haber anteriormente trabajado, etc.)

Logroño, a 7 de diciembre de 1.944.

EL PRESIDENTE,
Salvador Sánchez Terán

Ministerio de la Gobernación

1824

ORDEN de 7 de diciembre de 1944 por la que se dispone que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, diariamente, por lo menos en una comida.

Excmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que sirvieron de fundamento a la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1943, que buscaba en el consumo interior mercados par la cosecha de uvas de la provincia de Almería en la que, de otra suerte, se produciría una angustiosa situación económica, por razón de las dificultades que para su exportación se ofrecen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada servir en el postre uvas de Almería por lo menos en una comida de cada día.

Por los Gobernadores civiles se procurará evitar el retraso en el transporte, se darán facilidades para la venta y se vigilará el estricto cumplimiento de esta Orden imponiendo las sanciones que procedan a los contraventores de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, a 7 de diciembre de 1.944.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de las Plazas de Soberanía en Marruecos

Delegación de Hacienda

1826

ANUNCIO

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 33 del vigente Estatuto de Recaudación, han sido nombrados Auxiliares para el cobro de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Villamediana a D. Luis González Galilea y a D. Delfín González Bergasa, habiendo cesado en el mencionado cargo D. Vidal Bernal Alonso y D. Cosme Mazon Fernández

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para

conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales de los pueblos que constituyen la mencionada Zona, a fin de que aquellas presten la más eficaz ayuda y protección a dichos Auxiliares en el desempeño de su cometido.

Logroño, 7 de noviembre 1944
El Delegado de Hacienda

Delegación Provincial de Trabajo

Plus por carestía de vida en faenas agrícolas

1795

Por el Ministerio de Trabajo se dictó en 20 de Octubre del corriente año Orden sobre «plus por carestía de vida en faenas agrícolas», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 26 de dicho mes, cuya parte dispositiva dice así:

1.º Sobre los salarios vigentes en la actualidad para las distintas faenas agrícolas se establece, con carácter extraordinario y transitorio, un «plus de carestía de vida». La cuantía del citado «plus» se ajustará a la clasificación de las provincias españolas en dos grupos y la división en dos zonas de cada una de aquéllas.—Integrarán el «primer grupo» las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Sevilla, Córdoba, Jaén y Cádiz.—Integrarán el «segundo grupo» las provincias restantes.—El Delegado de Trabajo de cada provincia propondrán a la Dirección General de Trabajo para su aprobación por ésta, los pueblos (con sus respectivos términos municipales), que deberán considerarse incluidos en primera o segunda zona.—El importe del referido «plus» será el siguiente: Primer grupo=1.ª Zona.—Varones mayores de 18 años 2,00 pesetas diarias.—Mujeres (en cualquier edad) y varones de 16 a 18 años, pesetas 1,50=2.ª Zona.—Varones mayores de 18 años, 1,50 pesetas diarias.—Mujeres (en cualquier edad) y varones de 16 a 18 años, ptas 1,00.—Segundo grupo 1.ª Zona.—Varones mayores de 18 años, 1,50 pesetas diarias.—Mujeres (en cualquier edad) y varones de 16 a 18 años, peseta 1,00.—2.ª Zona.—Varones mayores de 18 años, 1,00 peseta diaria.—Mujeres (en cualquier edad) y varones de 16 a 18 años, pesetas 0,75.—Este «plus» sólo se percibirá sobre el salario de los días trabajados.—2.º Cuando el trabajador perciba salario superior al mínimo fijado por las vigentes disposiciones, sea cualquiera la forma en que hubiese sido contratado, el plus que ahora se establece habrá de ser enjugado en aquél percibiendo la diferencia si la suma del salario mínimo y el «plus» resultare superior al salario que en la actualidad perciba.—Será considerado como salario a estos efectos todo lo percibido por el trabajador, ya sea en metálico, en especie o en cualquier otra forma de remuneración.—3.º Para hacer el cálculo a que se hace referencia en el apartado anterior, se tendrá en cuenta todo lo percibido por el trabajador durante la temporada o el año agrícola, según se trate de obreros eventuales o fijos.—4.º Este «plus», por su carácter accidental, no tiene

consideración de salario a efectos de seguros sociales y de accidentes del trabajo.—5.º Se entenderán prorrogadas para las faenas de recolección de cereales la retribución y demás condiciones establecidas en la actualidad incrementada aquélla con el «plus» que por esta Orden se acuerda.—Posteriormente por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, a propuesta de esta Delegación, se ha dispuesto que los pueblos de esta provincia, a efectos de aplicación de la expresada Orden, quedan clasificados en las dos siguientes:

PRIMERA ZONA

Logroño (Capital y Barrios), Abalos, gonzillo, Aguilar del Río Alhama, Albelda de Iregua, Alberite, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alesanco, Alesón, Alfaro, Anguciana, Arenzana de Abajo, Arnedo, Ausejo, Autol, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Rioja, Baños de Río Tobía, Berceo, Bobadilla, Briñas, Briones, Calahorra, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cenicero, Cervera del Río Alhama, Cidamón, Churi, Ciurrua, Cordovín, Corera, Corporales, Cuzcurrita, Entrena, Estollo, Foncea, Fonzaleche, Fuenmayor, Galilea, Gimileo, Grañón, Haro, Herce, Hervás, Herramélluri, Hornillos, Hormilleja, Huércanos, Lardero, Leiva, Manzanares de Rioja, Medrano, Murillo de Río Leza, Nájera, Nalda, Navarrete, Ochánduri, Ollauri, Pradefón, El Redal, Ribafrecha, Rincón de Soto, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de Yécora, Santa Eulalia Bajera, Santo Domingo de la Calzada, San Torcuato, Santurde, San Vicente de la Sonsierra, Sotés, Tirgo, Tormantos, Torrecilla sobre Alesanco, Torremontalvo, Treviana, Tricio, Tudelilla, Uruñuela, Ventosa, Villalobar de Rioja, Villamediana, Villar de Arnedo, Villar de Torre, Villarta-Quintana y Zarratón.

SEGUNDA ZONA

Los restantes pueblos de la provincia no incluidos en la primera zona.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento

Logroño a 4 de Diciembre de 1944.

El Delegado de Trabajo:

Anuncios de Subastas

1827

A las doce de la mañana del próximo día veintitrés de enero tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de madera de haya por un decenio que se cita a continuación.

Cuatro mil doscientos ochenta y dos metros cúbicos con noventa y seis decímetros de madera de haya (4 282,960)

Ochocientos noventa y cuatro metros cúbicos con quinientos noventa decímetros cúbicos de leña gruesa (894 590)

Dos mil quinientas noventa y siete metros cúbicos con treinta decímetros de leñas menudas procedentes de copas de árboles y otros inmaderables (2.597,030)

El tipo de tasación de los productos citados es de Doscientas

setenta mil novecientos ochenta y una pesetas con cincuenta y un céntimo, bajo el cual ha quedado desierta segunda vez, y previa autorización superior ha quedado rebajado en un 25 por 100 por lo que para esta será la suma de Doscientas tres mil setecientas cuarenta y cinco pesetas con treinta y ocho céntimos. (203.745,38). Observándose todas y cada una de las condiciones facultativas y económicas que para este fin fueron insertas en el anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día diez y nueve de Mayo del corriente año (1944, núm. 140)

Ezcaray a 6 de diciembre de 1944.

El Alcalde,

ANUNCIO

1741

El día 23 del próximo mes de diciembre a las diez horas, tendrán lugar las subastas de pastos que a continuación se indican:

1.ª.—Monte Vaceiza, 350 Has. para 600 de lanar y 400 cabrío en la tasación de 9.600 pesetas.

2.ª.—Monte Fuente el Cerro, 415 Has. para 700 lanar 300 cabrío y 60 de vacuno en la tasación de 8.900 pesetas

3.ª.—Monte Roblebaño (Fuente el Cerro) 138 Has. para 550 lanar, tasación 4 400 pesetas.

Monte «La Humbilla» (Fuente del Cerro) 88 Has. 350 de lanar, tasación 2.800 pesetas.

5.ª.—Monte El Robledo (Fuente el Cerro) 63 Has. para 250 de lanar en la tasación de 2.000 pts.

6.ª.—Monte «Matajuria», 600 Has. para 700 lanar, 700 cabrío y 50 vacunos, tasación de 14 750 pesetas

7.ª.—Monte Calar y Morzaleja (Matajuria) 200 Has. para 1.000 lanares, tasación 12.000 pts.

8.ª.—Monte El Chorrón y Nevilla, (Matajuria) 200 Has. para 1.000 de lanar, tasación 12.000 pesetas.

9.ª.—Monte Alrucea y «autorra», (Matajuria) 200 Has. para 1.000 lanar, tasación 12 000 pts.

10.—Monte «Mostajares» 700 Has. para 1 000 lanar y 900 cabrío, en 18.500 pesetas.

11.—Monte «Ollueza» (Mostajares) 70 Has. 300 lanares, en la tasación de 1.500 pesetas.

12.—Monte «Regajales» (Mostajares) 60 Has. para 300 lanares en la tasación de 1 500 pesetas.

13.—Monte «Mostajares» (Mostajares) 100 Has. para 500 lanares tasación 2.500 pesetas

14.—Monte «Gatón» Mostajares 100 Has. para 500 lanar, tasación de 2 500 pesetas.

Caso de quedar desiertos algunos de estos lotes, se celebrará segunda subasta el día 30 del mismo mes de diciembre próximo a las diez horas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villavelayo a 24 de noviembre de 1944.

El Alcalde,

Anuncios Oficiales

EDICTO

1671

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar

desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art 301 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Así mismo y por igual tiempo queda expuesto al público la Ordenanza de Prestación Personal y de Transporte formada y aprobada por este Ayuntamiento y que entrará en vigor para el próximo ejercicio de 1945, considerándose prorrogada automáticamente para años sucesivos mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación al aprobar sus presupuestos, o concurren las circunstancias señaladas en el art 325 del Estatuto Municipal

Valgañón 13 de Noviembre de 1944.

El Alcalde,

EDICTO

1802

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario, para que pueda ser examinado y recibir las reclamaciones que se producen.

Santa Engracia 5 de diciembre de 1944.

El Alcalde,

EDICTO

1803

Formado el proyecto de Presupuesto Municipal ordinario para el año proximo de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles a efecto de reclamación como lo determina el art. 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

San Asensio, 5 de Diciembre de 1944.

El Alcalde,

EDICTO

1836

Confeccionado el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1945, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Hornillos por término de 15 días para que pueda ser examinado debidamente por cuantas personas puedan interesarles a efectos de reclamación.

Hornilla, a 2 diciembre de 1944.

El Alcalde,

ANUNCIO

1760

Formado por la Junta correspondiente, el Repartimiento general de utilidades de esta localidad para el año actual de 1944, que expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días hábiles a los efectos de reclamación.

Durante dicho plazo de exposición y los tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las Entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Ribafrecha, 1 de Diciembre de 1944.

El Alcalde